



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO CREAM LTDA CREAMCOOP
DEMANDADO	DANIEL DE JESÚS MIRANDA ZAPATA Y HENRY ALONSO HOYOS VILLA
RADICADO	05 001 40 03 007 2021 00997 00
DECISIÓN	SE INCORPORA REGISTRO DE EMBARGO REQUIERE DEMANDANTE

Se incorpora constancia del registro de embargo ante la Cámara de Comercio de Medellín, de los establecimientos de comercio A.C.S.E. ATENCIÓN X COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES y LOS PERRITOS DE LA ABUELA U AUTÓNOMA de propiedad de HENRY ALONSO HOYOS VILLA. Se advierte que dichos establecimientos registran embargo por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín, bajo el proceso radicado 2021-0028.

De otro lado y en atención a lo solicitado por el apoderado demandante, en el sentido de oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución para el levantamiento de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°026-7217 de la Oficina de Registro de Santo Domingo, se le pone de presente que dicha solicitud deberá elevarla ante dicho Despacho, teniendo en cuenta que en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita oficio de cancelación de medidas cautelares conforme lo dispone el artículo 597 del Código de Procedimiento Civil.

Se accede a la solicitud de expedir nuevamente oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. Líbrese Oficio

En cuanto a la solicitud de requerir a la NUEVA EPS, el despacho accede a ello y por ende ordena oficiar a dicha entidad para que indique al Despacho la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante

oficio 1353 del 28 de septiembre de 2021, en la que se le solicita informe al Despacho el nombre del empleador y dirección, así como los datos que tenga registrados para notificación del señor DANIEL DE JESUS MIRANDA ZAPATA. Líbrese Oficio

Por último, se requiere a la parte demandante para que diligencie los oficios librados, en concordancia con el artículo 78 numeral 8 que establece el deber de las partes y sus apoderados de prestar colaboración con el Juez. Así mismo para que retire el oficio dirigido a Instrumentos Públicos de manera física y realice el pago de los derechos de registro de embargo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 034 (E)** Hoy **8 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ffcdf1bd258ee684ec66395ea9576268733a84f4e8c6f0b0505872d180ad7d**

Documento generado en 07/03/2022 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>